

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (09) de noviembre del año dos mil quince (2015)

M. DE CONTROL: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos.

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00179.00

ACCIONANTE: Álvaro Herazo Bello

ACCIONADO: Electricaribe S.A. E.S.P

En virtud del reparto efectuado por la Oficina Judicial de esta localidad, le correspondió a este despacho conocer de la demanda de la referencia, la cual viene remitida de la Jurisdicción Ordinaria según decisión adoptada el día 11 de agosto de 2015, por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú, por considerar que se está al frente a una Acción Popular. Cuyo conocimiento se avocará en consideración a que esta jurisdicción es la competente para conocer del asunto¹.

La demanda inicialmente fue presentada ante la Jurisdicción Ordinaria como una acción de tutela, sin embargo, el despacho después de hacer un estudio detallado de los argumentos esbozados en el libelo demandatorio, los derechos e intereses colectivos invocados como vulnerados y la pretensión de la misma, corrobora que la acción impetrada es la Popular y que reúne los requisitos

¹ Artículo 15 y 16 de la Ley 472 de 1998 "Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones".

exigidos por Ley 472 de 1998 “Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”, para proveer sobre su admisión.

Así las cosas, reuniendo la presente demanda los requisitos formales de ley, se procederá a su **ADMISIÓN**, y en consecuencia se,

DISPONE:

- 1 – Asíumase el conocimiento de la demanda de la referencia.
- 2- Admitir la demanda que en ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos promueve el señor Álvaro Herazo Bello contra Electricaribe S.A. E.S.P.
- 3- Notifíquese por Estado al demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
- 4- Comuníquese la admisión al Agente del Ministerio Público que actúa ante este juzgado.
- 5 - Notifíquese personalmente al Defensor del Pueblo delegado para Sucre, y remítasele fotocopia integral de la demanda y de este auto para efectos del registro de que se trata el artículo 80 de la ley 472 de 1998.
- 6- Notifíquese personalmente al Gerente de Electricaribe S.A. E.S.P, en la forma prevista en el artículo 199 del C.P.A.C.A.
- 7- Córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días dentro de los cuales podrá contestar la demanda y solicitar las pruebas que

consideren pertinentes e infórmeles igualmente que la decisión definitiva será proferida en el término señalado en el artículo 22 de la ley 472 de 1998.

8 - Con cargo al accionante mediante aviso publicado en un Diario escrito de circulación en la localidad y una radiodifusora escuchada en la misma, a escogencia del mismo; infórmese de la admisión de la demanda a los demás miembros de la comunidad que puedan estar afectados por los hechos u omisiones materia de esta acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

